

Artículo 11.— Se reenumeran los vigentes Artículos 3, 4, 4A, 5, 10, 13, 14, 17, 19, 21, 24, 25, 26 y 27 como Artículos 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, respectivamente, de la Ley Núm. 62 de 10 de junio de 1974, según enmendada.⁸⁰

Artículo 12.—Esta ley entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la venta de la Autoridad de las Navieras, según ésta se determina en la Resolución Conjunta que autoriza y aprueba la venta de dicha Autoridad.

Aprobada en 27 de septiembre de 1994.

**Autoridad de las Navieras—Reestructuración y
Refinanciamiento de Deudas; Autorización**

(P. del S. 854)

[NÚM. 113]

[Aprobada en 27 de septiembre de 1994]

LEY

Para autorizar a la Autoridad de las Navieras de Puerto Rico a reestructurar y refinanciar deudas acumuladas por una cantidad que no deberá exceder de trescientos diez millones (310,000,000) de dólares; y para autorizar las asignaciones necesarias para cubrir el pago de dichas deudas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de las Navieras de Puerto Rico, se organizó como una corporación pública e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en virtud de la Ley Núm. 62 de 10 de junio de 1974, según enmendada. La Autoridad fue creada con el propósito de que todos los ciudadanos residentes en Puerto Rico contaran con un abasto adecuado y económico de los artículos de primera necesidad. Asimismo, fue creada para fomentar el desarrollo y expansión del comercio y la industria en la Isla, lo cual

⁸⁰ 23 L.P.R.A. secs. 3053, 3054, 3054a, 3055, 3060, 3063, 3064, 3067, 3069, 3071 y 3051 nt.

se consideró como esencial para el crecimiento económico de éste y para mantener un sistema de transportación marítima para el transporte de bienes y pasajeros entre Puerto Rico y el exterior que fuera completo, confiable y económico.

Es de público conocimiento el historial operacional perdidoso de la Autoridad y los incrementos tarifarios que la misma decretó desde su creación. La Autoridad realmente representa una carga financiera gigantesca para el pueblo de Puerto Rico. Más aún, su participación en el mercado ha mermado sustancialmente. Esto ha sido ocasionado principalmente por el incremento de la competencia y por la flota y equipo ineficiente para enfrentar la competencia.

Han sido grandes los esfuerzos del Gobierno para tratar de rescatar a la Autoridad de su crítica condición económica, esfuerzos que no han rendido frutos positivos. En sinnúmero de ocasiones, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico reestructuró obligaciones de la Autoridad y la respaldó financieramente sin que ésta mostrara indicios de recuperación alguna. Las pérdidas acumuladas a mayo de 1994 ascendían a \$358,946,000. En adición al respaldo financiero brindado por el Banco, el Gobierno le proveyó asignaciones legislativas por \$127,613,000 y le garantizó \$60,000,000 evidenciados por la emisión de papel comercial. La deuda con el Banco y aquellas garantizadas por éste o por el Gobierno asciende aproximadamente a \$290,000,000. A este fin, el Gobierno de Puerto Rico reconoce que la Autoridad, durante el transcurso de su existencia, ha incurrido en deudas y garantías con el Banco y el Gobierno de Puerto Rico por esta cantidad.

Aun cuando el Gobierno, por medio de la Autoridad, asumió el sistema de transportación anterior, en ningún momento se consideró el impacto que estas operaciones tendrían en el Tesoro Estatal y en las finanzas del Banco. Ante esta situación es que se ha considerado vender los activos de la Autoridad con mira a evitar una mayor erogación de fondos por parte del Gobierno.

Luego de un largo proceso, el Gobierno ha sometido para la consideración de la Asamblea Legislativa un plan para la venta de los activos de la Autoridad. A pesar de que la Autoridad cesaría la operación de su sistema de transportación marítima, es necesario que se establezca un plan para el repago de las obligaciones de los financiamientos otorgados o garantizados por el Banco y por el Gobierno y se tomen otras medidas para disponer de sus operaciones en una forma ordenada.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se autoriza a la Autoridad de las Navieras de Puerto Rico a negociar y a ejecutar con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o a través de otras instituciones financieras, los acuerdos o contratos financieros que sean necesarios para reestructurar y/o refinanciar obligaciones de la Autoridad, y los gastos relacionados con dicha reestructuración y/o refinanciamiento. La reestructuración y/o refinanciamiento de las obligaciones, no deberá exceder de trescientos diez millones de dólares (\$310,000,000.00) incluyendo gastos y depósitos en cuentas de reserva de ser requeridas.

Artículo 2.—El Estado Libre Asociado de Puerto Rico honrará el pago de principal e intereses de las obligaciones a ser reestructuradas y/o refinanciadas. A este fin, el Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia incluirá en los presupuestos funcionales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a ser sometidos anualmente por el Gobernador de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, comenzando con el año fiscal 1995-96, las cantidades necesarias para cumplir con el pago de principal e intereses de la reestructuración de las deudas de la Autoridad de las Navieras, en cumplimiento con el Artículo 1 de esta ley.

Artículo 3.—El Secretario de Hacienda depositará en una cuenta especial en el Banco Gubernamental de Fomento o con cualquiera otra entidad bancaria, en o antes de la fecha de pago de principal e intereses, la cantidad necesaria para cumplir con el plan de pago establecido y con el propósito de esta ley.

Artículo 4.—Las cantidades aquí autorizadas a ser provistas por el Tesoro Estatal para el financiamiento de la reestructuración y/o refinanciamiento de las deudas de la Autoridad de las Navieras estarán sujetas y condicionadas a la asignación de los fondos por la Asamblea Legislativa en los presupuestos funcionales comenzando con el año fiscal 1995-96. Las asignaciones provistas en esta ley serán utilizadas exclusivamente para el pago de la reestructuración y/o refinanciamiento de las deudas de dicha Autoridad y para cualquier otro gasto relacionado, y no podrán ser utilizadas para otros propósitos, ni estarán sujetas a reclamaciones por otros acreedores de la misma. Las asignaciones provistas en esta ley serán en adición a aquellas que se necesiten para cubrir, si los hubieren, gastos operacionales de la Autoridad y para el pago de reclamacio-

nes que surjan como consecuencia de la operación de transportación marítima que llevó a cabo la misma.

Artículo 5.—Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 27 de septiembre de 1994.

Desarrollo Turístico de 1993—Enmiendas

(P. de la C. 1497)

[NÚM. 114]

[Aprobada en 27 de septiembre de 1994]

LEY

Para enmendar los incisos (c), (e), (f) y (r) del Artículo 2; los sub-incisos (B) y (C) del párrafo (1) y el párrafo (2) y adicionar el párrafo (6) al inciso (a) del Artículo 3; enmendar el inciso (e) y el párrafo (1) del inciso (f) del Artículo 5; el inciso (c) del Artículo 9, el inciso (b) del Artículo 15 y adicionar el Artículo 27B a la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993" a fin de aclarar ciertos asuntos de naturaleza técnica y ampliar la gama de posibles inversionistas en proyectos turísticos en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993 conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993" fue enmendada mediante la Ley Núm. 3 de 8 de enero de 1994 a fin de facilitar su implantación y ofrecer el beneficio adicional de responsabilidad limitada para los concesionarios bajo la misma. El 13 de abril de 1994, dicha ley rindió sus primeros frutos al servir como instrumento clave para levantar el capital necesario para cerrar el financiamiento de uno de los proyectos turísticos de mayor envergadura en Puerto Rico en años recientes el Complejo Westin Río Mar, a construirse en los municipios de Río Grande y Luquillo.

La experiencia de implementar por primera vez el vasto e innovador programa de incentivos contributivos que ofrece la refe-